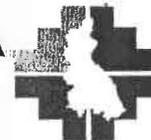




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 084-2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 06 de junio 2023

VISTOS:

OFICIO N° 006-2023-GR-CAJ-GSRCH/C. S, DE FECHA 05/06/2023; DECRETO Publico N° 508456, DEL EXPEDIENTEN° 5809/2023.TCE.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio N° 006-2023-GR-CAJ-GSRCH/C. S, de fecha 05 de junio 2023, emitido por Presidente del Comité de Selección, solicita al Titular de la entidad, Declarar la Nulidad de Oficio del Concurso Publico N°. 002-2022-GSRCH- Primera Convocatoria y retrotraer el mismo hasta la etapa de evaluación.

Que, del contenido del precitado Oficio, se indica que según Decreto N° 508456, del Expediente N° 5809/2023.TCE, indica que la actuación del comité de selección constituiría un posible vicio de nulidad en la etapa de evaluación, por una supuesta contravención a la norma en mención; del Concurso Publico N°. 002-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud I-4 Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota- Cajamarca", que afecta la legalidad del proceso.

Que, el artículo 44° del (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la **Declaratoria de Nulidad** establece:

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...".

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...)corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Asimismo, según OPINIÓN N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de entidad sanear el procedimiento de selección, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de la de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, asimismo, es necesario acotar que a través de la OPINIÓN N° 009-2017/DTN, emitida por el OSCE se señala que "deberá tomarse en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto nueve (9) principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el **Principio de**



076-351659



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Eficacia y Eficiencia por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", así también, el principio de Transparencia por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado establece **responsabilidad** de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se efectuara conforme al régimen jurídico que lo vincule con la entidad.

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° - LCE, establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasionara que la entidad efectuó el correspondiente **deslinde de responsabilidades** a quien hubiese lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad.

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los documentos de la referencia, estamos frente a una disposición del Tribunal de Contrataciones del Estado, quien advierte que **la actuación del comité de selección constituiría un posible vicio de nulidad en la etapa de evaluación, por una supuesta contravención a la norma en mención**; del Concurso Publico N°. 002-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, del servicio de consultoría de obra, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud I-4 Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota- Cajamarca", cuyo vicio incurrido no resulta conservable por otorgar la buena pro a un postor que no corresponde entre otros vicios, existiendo una evidente transgresión a la normativa de la materia y/o **contraviene las normas legales**, (Ley de Contrataciones del Estado), que constituye causal de nulidad de pleno derecho conforme lo ha dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, dicho Proceso de Selección debe retrotraerse hasta la **Etapa de evaluación**, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección, con ello dando por saneado dicho incidente y de esta manera se continúe con el procedimiento respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado;

Sin embargo, en aplicación del art.9° y 44.3) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – **Principio de Legalidad**, aplicado de manera supletoria y habiéndose advertido que actuación del comité de selección constituiría un posible vicio de nulidad en la etapa de evaluación, por una supuesta contravención a la norma en mención, corresponde poner de conocimiento a la Secretaría de Procedimientos Administrativos de la Entidad, para del deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, teniendo en cuenta la actuación contraria a ley, reincidencia y habitualidad, entre otros.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N°. 002-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, del servicio de Consultoría de obra, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud I-4 Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota- Cajamarca**", y **RETROTRAER** hasta la **ETAPA DE EVALUACIÓN**, y continuar con el procedimiento respectivo, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N°. 002-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, en lo sucesivo tomar las previsiones necesarias a efectos de no incurrir en las mismas omisiones, actuar conforme a ley, sin perjuicio de someter a control posterior.



076- 351655



www.gsrchota.gob.pe
tramlte@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios –PAD de la entidad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica; Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal y a los Integrantes del Comité de Selección del Concurso Público N°. 002-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota- Cajamarca